

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el objeto del procedimiento penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, deberán ceñir su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde a los Fiscales conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

El artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé como una técnica de investigación, el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito durante el desarrollo de la investigación, con la finalidad de evitar su alteración, destrucción o desaparición.

El artículo 230 del ordenamiento jurídico en comento, establece las reglas para llevar a cabo el aseguramiento de bienes, en ellas se prevé la participación de los Fiscales o la Policía en auxilio de éste.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, órgano especializado en materia de procuración de justicia e integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene dentro de sus funciones, fijar criterios de cooperación y coordinación para el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos.

En cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XXXVIII/21/2017, tomado en el marco de la Trigésima Octava Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se publicó el 11 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto del Protocolo Nacional de Aseguramiento, aprobado el 19 de diciembre de 2017.

El Protocolo Nacional de Aseguramiento tiene como objeto orientar las acciones en materia de aseguramiento, registro y puesta a disposición de bienes u objetos por parte de las autoridades que con motivo de sus actividades realicen aseguramiento.

Finalmente es menester que la Fiscalía General del Estado de Querétaro adopte el Protocolo Nacional de Aseguramiento, publicado el 11 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, para garantizar de acuerdo a sus funciones y competencia, el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito durante el desarrollo de la investigación.

Por lo antes expuesto, expido el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ASEGURAMIENTO, CUYO EXTRACTO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 11 DE JUNIO DE 2018.

PRIMERO. El presente Acuerdo, tiene por objeto la adopción del Protocolo Nacional de Aseguramiento aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en lo subsecuente Protocolo Nacional de Aseguramiento; cuyo Extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2018, para su aplicación obligatoria en el desempeño de las funciones del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en adelante Fiscalía General.

SEGUNDO. El Protocolo Nacional de Aseguramiento tiene como objetivo general, dotar a las autoridades que realicen funciones de primer respondiente, o coadyuvantes, con un instrumento en el que se homologuen lineamientos y criterios generales para su actuación en materia de aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, así como para los lineamientos que deberá observar el Agente del Ministerio Público para pronunciarse respecto del mismo, en el marco del Sistema Penal Acusatorio.

TERCERO. El personal sustantivo de la Fiscalía General, que por sus funciones y competencia intervenga en aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito durante el desarrollo de la investigación, está obligado a conocer y aplicar en su actuación el Protocolo Nacional de Aseguramiento.

CUARTO. Los anexos que se integran al Protocolo Nacional de Aseguramiento, constituyen una guía para que el personal sustantivo de la Fiscalía General, elabore formatos propios observando los elementos mínimos a contener.

QUINTO. Los titulares de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, llevarán a cabo las acciones necesarias para la implementación del Protocolo Nacional de Aseguramiento, conforme al ámbito de sus competencias.

SEXTO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá aplicable para la Fiscalía General, el Protocolo Nacional de Aseguramiento, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

SÉPTIMO. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán proveer lo necesario en el ámbito de sus atribuciones, para el estricto seguimiento y observancia del Protocolo Nacional de Aseguramiento.

OCTAVO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable; en su caso, del inicio de la investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión entre los servidores públicos a su cargo, del presente Acuerdo y del Protocolo Nacional de Aseguramiento, conminándolos a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General, revisará periódicamente las actualizaciones del Protocolo Nacional de Aseguramiento, para contar con un instrumento normativo vigente.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día quince del mes de agosto de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)